



3 Apuntes críticos a la trata de personas como problema contemporáneo

*DRA. LUCILA NEJAMKIS, DRA. CELESTE CASTIGLIONE

RESUMEN: El presente artículo, tiene como objetivo analizar la actuación del Estado argentino hacia el interior y a nivel regional, con respecto a la *trata de personas*. Este delito es un epifenómeno que atraviesa múltiples variables y condensa un síntoma particular del modelo neoliberal. En este sentido es fundamental destacar que, dentro de nuestra perspectiva epistemológica, los movimientos de personas- desplazamientos forzados, inmigración, emigración, tráfico, trata, refugio, asilo, fuga de cerebros, etc.-no son fenómenos autónomos, con una lógica propia e independiente, sino que, por el contrario, están íntimamente conectadas con procesos históricos, económicos, sociales y políticos que ya no pueden encerrarse en una región, sino que se encuentran conectados a nivel global. En el caso específico de la trata de personas si bien no involucra sólo a la población de origen migrante, es una temática estrechamente vinculada a los flujos migratorios internos e internacionales, y constituye un punto clave que pone en tensión los límites reales de los Estados en el presente que requiere de sujetos vulnerados y vulnerables. La dominación, requisito de la explotación sirve como clasificación en el actual patrón de poder capitalista y de la distribución social del trabajo, así como el cuerpo y más aún, el *cuerpo del migrante pobre* es sólo un síntoma más de esta distribución de poder.

Palabras clave: trata de personas, migraciones, normativa, Estado.

ABSTRACT: This article is to analyze the performance of the Argentine government from the interior and regional levels, with respect to human trafficking. This crime as an epiphenomenon that go through multiples variables and makes a particular symptom of the neoliberal model. In this way is fundamental to show, between our epistemological perspectives, the movements of persons – forced displacements, immigration, emigration, traffic, refugee, asylum, brain runner, etc.- there are no autonomous phenomenon's, independent and with an own logic, if what the other hand there are intimate connected with historical process, economical, socials and political that cannot be involve in a region, if not they found connected in a global level. In the specific case about human trafficking those not only involve the migrants, is a theme close related to the migratory ways internal and internationals, and makes a good point that create a tension in the present government real limits that require persons violated and vulnerable. The domination, exploitation requirement serves as classification in the actual way of capitalistic power and the social distribution of work, as the body and more than that, the body of the poor migrant is just a symptom of this power distribution.

Keyword: human trafficking, migrations, state, regulation.

I. Introducción

La “trata de personas” ha comenzado a tener un alto impacto en la opinión pública desde hace escasos años. La antes llamada “trata de blancas”, rápidamente se conformó como figura del derecho, el discurso social, así como del político y el mediático. El creciente interés por este fenómeno puede tener más de una interpretación. Por un lado, una connotación positiva, ya que “ponerle nombre” a esta cuestión implica recortar parte de la rea-

lidad y colocar a determinados organismos del Estado a trabajar en ese tema, pero al mismo tiempo este recorte tiende a centrar la mirada en el aspecto criminal de esta problemática, la cual termina siendo visualizada meramente como un delito escindiéndola de las condiciones sociales que lo producen.

En este sentido es fundamental destacar que los movimientos de personas- desplazamientos forzados, inmigración, emigración, tráfico, trata, refugio, asilo, fuga de cerebros, etc.-no son fenómenos autónomos,

Recibido: octubre 2013 / aceptado y versión final noviembre 2013.

* Dra. en Ciencias Sociales, Universidad Nacional Arturo Jauretche-Universidad de San Martín-CONICET, luchi_nejamkis@hotmail.com
Dra. Celeste Castiglione, Investigadora en el Instituto de Investigaciones “Gino Germani”-Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires castiglioneceleste@yahoo.com.ar

con una lógica propia e independiente, sino que, por el contrario, están íntimamente conectadas con procesos históricos, económicos, sociales y políticos que ya no pueden encerrarse en una región, sino que poseen un alcance global.

En el caso específico de la trata de personas si bien no involucra sólo a la población de origen migrante, es una temática estrechamente vinculada a los flujos migratorios internos e internacionales. Es en este punto donde encuentra vinculación con la movilidad de personas tanto al interior de cada país como a través de sus fronteras, poniendo en tensión, y nutrida, especialmente a partir del 11-S una cadena de sentidos vinculada especialmente temáticas de securitización y control. En consecuencia, las dimensiones que atraviesa son multivariadas y sumamente complejas que deben ser abordadas en todos los puntos que atraviesa este fenómeno: pobreza, género, niñez, educación, salud, violencia, estructuras patriarcales, consumo, ruralidad, por citar sólo algunas. En relación a lo anterior, es que algunos autores plantean que la forma de conceptualizar la trata de personas en el ámbito político de las migraciones, enfocada en los efectos del proceso –en especial la penalización y la protección a las víctimas– y en la manera en que esos efectos puedan ser “controlados”, desplazan del eje de discusión de sus causas estructurales (Magliano y Romano, 2009).

El objetivo del presente artículo es indagar las transformaciones del concepto de trata de personas en la Argentina de los últimos diez años en el marco de una importante modificación normativa, como la Ley de Migraciones N° 25.871/04 y su decreto reglamentario N° 616/10 y la Ley General de reconocimiento y protección al refugiado N° 26.165/06, que legislan sobre poblaciones específicas y grupos vulnerables, sumando la Ley Nacional 26.364/08 de Prevención y Sanción de la Trata de

Personas y Asistencia a las Víctimas y su reforma del 19 de diciembre de 2012, N° 26842.

Es importante destacar que cuando se habla de transformaciones se pretende analizar puntualmente cómo se fue posicionando el Estado argentino en torno al concepto y reconocimiento de la trata de personas, esto involucra tanto las transformaciones a nivel legislativo como el planteo estatal de considerarlo de manera interagencial, así como los factores que contribuyeron a este proceso, como la amplia difusión de un caso que constituyó una referencia permanente en todas las alusiones a la trata de personas¹.

II. Aspectos metodológicos

El corpus empírico del presente trabajo se halla conformado por las políticas públicas vinculadas a la trata de personas formulada por el Estado argentino. Se entiende que estos documentos no deben tratarse sólo como fuentes de información sino como productos sociales de un determinado contexto histórico y, en tal sentido, se deben considerar las prácticas sociales que están detrás de estos, así como sus condiciones de producción y de lectura (Valles, 1997).

Las normas regulatorias, aunque resulta evidente que se encuentran comprendidas en aquello definido como “políticas públicas”, cristalizan de manera discursiva o expresan de manera manifiesta el objeto o el fin de las políticas públicas que pretenden atender. De manera que, metodológicamente, las normativas aparecen como la “puerta de entrada” para el estudio de las políticas públicas, en tanto se encuentran comprendidas en un cuerpo documental que reviste coherencia y exhaustividad.

El análisis socio-jurídico brinda pautas para considerar la normativa a la luz del contexto social en el que se

1. El 3 de abril de 2002, mientras se dirigía a una consulta médica, María de los ángeles Verón fue raptada en la provincia de Tucumán. Era madre de una nena de tres años y se sospechaba que podría estar embarazada al momento de su secuestro. A partir de ese momento, su madre encabezó una cruzada en su búsqueda, que derivó en una Fundación de ayuda a las chicas víctimas de trata, reconocida a nivel nacional e internacional. Los trece acusados de secuestro y la desaparición fueron llevados a juicio oral y público durante 2012 y la sentencia llevó a la reforma de la ley, en diciembre de ese mismo año, endureciendo las penas. Un relevamiento mediático nos arrojó con respecto a este caso y sus derivados 312 artículos en La Nación, 438 en Clarín y 456 en Página/12 (de 2004 a julio de 2013) (Última vista 1º de julio de 2013), en donde prevalecen las noticias vinculadas a los derroteros judiciales y de vida de la madre, Susana Trimarco, las amenazas así como contribuyó a la visibilización del delito y las redes de trata.

sitúa el fenómeno jurídico contenido en dicho documento (Treves, 1988). Este método de análisis propone someter a la investigación científica los factores estructurales y culturales que, en diversos niveles de la sociedad, condicionan la formulación de un ordenamiento jurídico dado, la noción de justicia que los subtienden, o las normas individuales o en grupo. Por lo tanto, enfoca de modo prioritario las conexiones entre derecho y política y las consecuencias socioculturales de las normas emanadas en diferentes sectores de la sociedad, así como la dinámica interna de los grupos que formulan decisiones jurídicas o jurídicamente relevantes.

III. Contexto del fenómeno

Para llevar a cabo este análisis en Argentina es necesario en primer lugar enmarcar el estudio de la trata de personas longitudinalmente, es decir, tener en cuenta el desarrollo del modelo de acumulación neoliberal a partir de la década del setenta con su punto de mayor apogeo en los noventa, que se encuentra relacionado con este delito.

La trata de personas es un problema del modelo económico, no de la migración como dinámica y proceso. El neoliberalismo se encuentra articulado para que existan estas fugas perversas, que contribuyen a sustentar este sistema que ancla sus bases en la reestructuración laboral y la crisis del mundo del trabajo (Holloway, 1988), flexibilizándolo al punto que los individuos que no pueden sumarse, quedan a la deriva, al mismo tiempo que crea las condiciones para su subordinación, construyendo el rol del Estado, en la educación, la salud, el trabajo y su rol como agente de promoción social.

Esta profunda reestructuración económica y social de alcance mundial, con efectos sobre la articulación de los mercados, el desarrollo tecnológico, la deslocalización industrial, en la organización del trabajo asalariado -con el consiguiente aumento de la desocupación y precarización laboral encuentra un campo fértil en países empobrecidos y económicamente dependientes. Estas medidas dieron lugar a un nuevo modelo de crecimiento orientado hacia

el mercado externo, que insertó a nuestros países en la economía mundial en una situación de fuerte vulnerabilidad, acompañado por un aumento de la pobreza y una profundización de las desigualdades sociales.

Las transformaciones en la estructura económica, la organización política y las condiciones de vida de gran parte de la población de los denominados países en desarrollo, marcó diferencias aún más intensas a las ya existentes, hacia el interior y el exterior. Bajo estas condiciones, el incentivo a emigrar se profundizó, evidenciándose una serie de cambios en las características de los flujos migratorios en la región, así como también en la percepción de los gobiernos y de las sociedades civiles sobre estos flujos. En palabras de Stolowicz (2003), la reestructuración capitalista neoliberal fue exitosa en todos los ámbitos de la vida social. En torno a la imposición de un modelo político -no sólo económico-, que dio márgenes importantes para legitimar la dominación. Si bien la globalización no es un proceso nuevo en la historia de la humanidad algunos autores sostienen que, en el actual momento histórico -exceptuando conflictos armados y desastres naturales-, ésta aparece como el principal proceso que activa los movimientos migratorios entre los países y determina sus perfiles. Pues se considera que en el mundo regido por la economía globalizada, donde el desplazamiento de los factores de producción se intensifica con rapidez, se configura un escenario igualmente favorable para el movimiento de las personas a través de las fronteras.

Una serie de estudios han demostrado que algunas de las afirmaciones acerca de la “globalización de la migración internacional” resultan en gran medida infundadas. Por un lado, las investigaciones han señalado que los procesos migratorios de las últimas décadas no han experimentado el mismo nivel de crecimiento que el comercio de bienes, servicios y flujos de capital (Tapinos y otros, 1999). Por otro lado, actualmente se perfila una situación muy paradójica para la migración internacional, pues en el marco de un mundo más interconectado que nunca, donde los flujos financieros y de comercio se liberalizan, la movilidad de las personas se enfrenta a fuertes

barreras que la restringe. Pero por otro lado, si bien los flujos migratorios no han aumentado proporcionalmente al incremento de los factores de producción en el mundo globalizado, sí se ha modificado su composición y complejidad; fundamentalmente debido a los cambios sufridos por las sociedades, la profundización de las desigualdades a escala internacional, las características de los conflictos, las transformaciones económicas y el desarrollo de las comunicaciones y nuevas tecnologías. Es decir que la “globalización de la migración”, tal como la globalización del comercio de bienes, servicios y movimientos de capital, posiblemente sea más una *transformación estructural del proceso* que un mero incremento de los flujos.

Si bien la trata de personas no involucra sólo a la población de origen migrante, es una temática estrechamente vinculada a los flujos migratorios internos e internacionales. El fenómeno afecta a todas las regiones y a la mayoría de los países del mundo. Esta situación requiere de sujetos vulnerados y vulnerables y está directamente asociado a situaciones de pobreza y explotación (Novick, et al, 2013).

En este sentido, la trata representa mucho más que el desplazamiento organizado de personas con un fin de lucro. El factor adicional crítico que distingue la trata del contrabando de migrantes -conocido también como el tráfico ilícito de personas-, es la presencia de fuerza, coacción o engaño en todo el proceso, o en alguna etapa de él, y que sea concebido con fines de explotación. La finalidad de explotación puede ser sexual, laboral, vinculada a la mendicidad, al matrimonio servil, a la adopción o acogimientos ilegales, a la comisión de delitos, la comercialización de órganos, tejidos y/o fluidos; o con fines relacionados a conflictos armados (Novick et al, 2013).

La trata de personas representa un reflejo de la problemática de quienes buscan desesperadamente un mejor nivel de vida y caen engañados por redes nacionales e internacionales. Si bien ésta puede originarse en múltiples factores, resulta claro que existe un alto grado de vulnerabilidad en aquellos grupos de escasos recursos y con bajo nivel educativo.

3.1. La trata como epifenómeno

La trata de personas es uno de los delitos transnacionales más lucrativos y de más rápido crecimiento en los últimos años. Dicho de manera más clara: el costo de comprar y vender seres humanos no es muy alto y los riesgos son considerablemente bajos con respecto al tráfico de armas o drogas. La trata de personas posee un proceso complejo en el que múltiples variables se entrecruzan y se combinan en un entramado particular: la *captación* o reclutamiento puede ocurrir mediante engaños o por secuestro. Los captores se encuentran habituados a detectar niñas con familias desintegradas, empobrecidas o que conciben la migración como una oportunidad a futuro. La promesa de un empleo como moza o servicio doméstico, incluso como niñera resulta una oportunidad muy difícil de desestimar. El *traslado* requiere de un transportista que pueda controlar situaciones diversas y convencer las sucesivas fronteras que atraviesan con un conocimiento de las rutas nacionales y/o internacionales. En el lugar de *destino* se despliegan en muchos casos la sorpresa frente a las promesas que no se cumplieron y el “ablande” de la víctima para su sometimiento, mediante violencia, drogas y amenazas.

Las dos principales modalidades de explotación en la Argentina se presentan a través de la explotación sexual y la laboral. Las víctimas sometidas a explotación sexual son en general, mujeres mayores de edad, y los de explotación laboral posee un 75% de predominancia masculina, mayor de edad. En el caso específico de la Argentina, ésta tiene tres funciones dentro de las rutas de trata: es *origen* de la trata interna, el *tránsito*, con destino a Chile, México, Brasil, España y otros países de Europa; así como también de *destino*. El área norte de Misiones fue identificada como el principal lugar de reclutamiento, así como Salta, Jujuy, Formosa, Tucumán y Corrientes. En tanto que Buenos Aires, CABA, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego son lugares de destino.

IV. Discusión de resultado

En este sentido, se torna primordial entender las concepciones de cuerpo y de trabajo que sostiene este modelo, concibiendo que la trata de personas es consecuente con la concepción neoliberal del trabajo humano, que considera al sujeto como alguien que dispone de su trabajo (y de su cuerpo) para enajenarlo al mercado, en las condiciones que éste establezca.

Las sucesivas crisis económicas que plantea este modelo van “corriendo” las líneas de pobreza, dejando en los sustratos inferiores a los sectores precarizados, conformando una suerte de esclavitud moderna que se encuentra encarnada en la actualidad en el concepto de trata de personas. La dominación, requisito de la explotación sirve como clasificación en el actual patrón de poder capitalista (Quijano, 2000:241). El cuerpo y más aún, el *cuerpo del migrante pobre* es sólo un síntoma más de esta distribución de poder. El cuerpo constituye un campo sobre el que se dirimen y condensan aspectos sumamente complejos vinculados a la salud pública, normativas laborales y espaciales como aspectos objetivos, así como otros de índole más subjetiva que conforman el “lugar” (material y simbólico), que la sociedad le va a asignar.

Para no ser redundantes, este mismo modelo que expropia a la ciudadanía social –de los contratos de trabajo– a la mayoría de la población del continente, con una importante concentración de los ingresos, que se polarizan en los más altos y los más bajos, o inempleables. Así, se materializa en un mapa imaginario y concreto de la “distribución geopolítica de la vulnerabilidad corporal” (Butler, 2006: 55), aun donde “algunas vidas” se encuentran protegidas y provistas de todos los derechos que los Convenios Internacionales mencionan (“muertos que importan”) y son básicamente a quiénes va dirigido el “artefacto mediático” y otros que son prescindibles, sin nombres, sin rostro: cuerpos superfluos. Allí es donde justamente el “reclutador” de trata encuentra el campo adecuado para detectar qué personas pueden ser más

fácilmente captadas, con el menor conflicto posible: las terminales y estaciones de ómnibus y trenes, plazas, centros comerciales, en lugares clave de búsqueda de trabajo, entre otros, eligiendo preferentemente a jóvenes con familias numerosas y empobrecidas, que consideran que “cualquier otro lugar es mejor”, que en el que se encuentran. En este contexto, la trata de personas es un elemento más del consumo, un medio para un fin, ya sea el migrante que cose para la próxima temporada o la oferta de prostitución étnica (Bruno, 2010).

La dialéctica entre expropiación corporal y depredación del modelo económico, se configura a través de la tensión entre actividades delictivas y su ocultamiento, así como también el manejo de un territorio con la connivencia de actores políticos y de seguridad.

Sin embargo, a partir de 2003, comienzan a visibilizarse los primeros “diques” frente a las formas a la facilidad con la que el modelo se imponía, a partir de un refuerzo del orden político regional. El reverdecimiento del MERCOSUR, y la sintonía ideológica de parte de los presidentes latinoamericanos aunaron criterios vinculados a los derechos humanos, entre los que el individuo como sujeto de derecho, se empezaba a poner en la agenda.

En el análisis de los documentos que realizan Magliano y Clavijo (2011), sobre las Conferencias Sudamericanas, éstas apuntaban en sus conclusiones a que se tendía a la relación “win-win-win” en donde tanto los países de destino, de origen y los propios migrantes se encuentran en una ecuación ganadora. De esta manera, la trata provoca una ruptura en esa idílica relación en donde se considera que una migración ordenada, disminuiría la vulnerabilidad, -casi reproduciendo el binomio positivista de orden que lleva al progreso y éste que lleva al orden-, que sabemos que es falsa. En el caso de la trata, no ganan todos y entonces se transforma en un problema de “seguridad” y control que impide vislumbrar la responsabilidad y la complejidad de la trama económica desde donde emerge.

4. 1. Estado presente: transformaciones en la legislación y en las políticas sobre trata de personas en la argentina de la última década

América Latina constituye la segunda región con más altos índices de trabajo forzoso en el mundo. Se calcula que hay 250.000 trabajadores/as forzados en el continente muchos de los cuales son víctimas de trata de personas. El 80 % de este grupo está compuesto por mujeres y niños (PMA-OIM, 2012). En este contexto, debemos enfatizar que la trata es una actividad que produce inmensos beneficios ilícitos. En efecto, según la OIM se estiman que se recaudan más de 1.348 millones de dólares anuales sólo en la región latinoamericana (OIM, 2009).

Tal como plantea Ghezzi (2013) en un trabajo elaborado por el ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por primera vez en el año 1956, con la Convención de Ginebra, se obligó a los Estados Parte a adoptar acciones tendientes a prohibir las denominadas “prácticas análogas a la esclavitud”; mientras que, en 1979, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, firmada en el ámbito de Naciones Unidas y de carácter vinculante, obligó a las Partes a tomar todas las medidas necesarias para suprimir cualquier tipo de Trata de Mujeres y explotación de la prostitución (Ghezzi, 2013:48).

Años más tarde, en 1994 se suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, a fin de condenar todas las formas de ese tipo de práctica. Los Estados Parte, se comprometieron a incluir en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas o de otra naturaleza que fueran necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como a brindar protección a la mujer víctima de dicha violencia. En los noventa, comienza a ser un tema importante en la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y en foros latinoamericanos (Magliano y Clavijo, 2011:2).

Pero es a partir de 2002 cuando el fenómeno “explota” y los Estados desde lo normativo y lo social así como a través de asociaciones, comienzan a alertar sobre la diferencia que se establece, en cuanto a la modalidad de

la explotación. En este contexto es fundamental destacar que hasta el año 2008 el Estado Argentino no contó con una legislación nacional específica en relación a la temática de trata de personas. En esta ocasión se sancionó la Ley sobre prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (Ley N°26.364) que legisla la situación de trata. En su artículo 4 se incluyó la definición de explotación, complementado el artículo 15 de la Constitución Nacional que reconoce el derecho a no ser sometido a esclavitud. Por otra parte, se reglamentaron algunos artículos del Código Penal y del de Procedimiento Penal, tipificándose los delitos de trata y regulándose las penas. En cuanto a la protección de las víctimas, en su Capítulo II la ley establece una serie de medidas administrativas y judiciales. Se pretende así evitar que las personas víctimas de trata sean juzgadas por algún tipo de hecho relacionado con su situación migratoria irregular o actividad ilícita de su tratante. Para protegerlas a ellas y a sus familias de las red de tratantes se contemplan sus derechos de defensa, asistencia médica, psicológica e información sobre sus derechos, oportunidades de empleo y educación. En la reglamentación aún queda por dirimir la posibilidad que tienen las víctimas -tal y como consta en el Protocolo de Palermo-, de solicitar una indemnización con los activos confiscados a los tratantes para reparar el daño causado a ellas y sus familias.

Además de la legislación y los acuerdos regionales, en los últimos años, el Estado se ha mostrado muy activo en esta temática desarrollando un conjunto de políticas para efectivizar creando un entramado de instituciones y niveles involucrados que interactúan.

A partir de 2011, cuando la trata de persona como delito es abordado de manera multiagencial. En este sentido, debe resaltarse la constitución de diferentes instituciones y programas que se han desarrollado en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional dentro de las distintas carteras ministeriales.

En la nueva ley, de enero de 2013, que *reemplaza a la de 2008*, se endurecen las penas, se amplían las condenas para los delitos de explotación sexual simple y en los casos agravados y elimina el consentimiento como elemento

exculpatorio para quien sea responsable de promover la prostitución y explotar a una mujer. De acuerdo al art. 18 se crea el Consejo Federal² para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funciona dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Se establece un número telefónico ciento cuarenta y cinco (145), uniforme en todo el territorio nacional, que funcionará en forma permanente durante las 24 horas del día a fin de receptor denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas. Las llamadas telefónicas entrantes serán sin cargo y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares. Asimismo, se garantizará el soporte técnico para desarrollar e implementar el servicio de mensajes de texto o SMS (Short Message Service) al número indicado, para receptor las denuncias, los que serán sin cargo, anónimas y serán mantenidos por un término no menor a diez (10) años, a fin de contar con una base de consulta de datos para facilitar la investigación de los delitos de trata y explotación de personas.

La intervención sobre la población a través de políticas públicas representan políticas de Estado que es necesario analizar para tratar de desentrañar de qué manera el Estado está entendiendo la trata de personas y como está interviniendo sobre la misma.

No obstante los progresos citados, se debate aún en cuanto a la severidad de la pena en torno a los artículos 2 y 3 de la ley de trata, en los cuales se distinguen los delitos cometidos contra víctimas de 18 años o niños/as, de los delitos contra víctimas adultas. También se cuestiona el tema del consentimiento, dado que la ley dice: “*El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de 18 años no tendrá efecto alguno*”. En esta frase se omite a las personas mayores de edad, situación que para algunos

se interpreta como si a estas personas, ante un eventual litigio, deberían aportar pruebas de que “no consintieron” la trata, dejando en la víctima la carga de la prueba. Esta omisión normativa desconoce las cláusulas del Protocolo de Palermo donde el consentimiento no constituye, bajo ninguna circunstancia, eximente de responsabilidad del delito de trata (Jaramillo, 2009). Otra crítica que se ha generado, se relaciona con los agravantes de la pena, pues ésta aumenta si el delito se realiza en concordancia con otros que afectan el patrimonio -narcotráfico, lavado de dinero-. Circunstancia que demuestra que los sistemas penales siguen privilegiando los intereses económicos sobre la dignidad de las personas.

Asimismo, se reconfirma que incluso, sabiendo que el futuro trabajo puede implicar prostitución, son las condiciones en las que desempeñarán (que no son informadas o forman parte del proceso de “ablande” que apunta a “quebrarlas”), la que son consideradas. De acuerdo a la nueva legislación, hay delito de trata aunque la explotación no se realice, o no llegue a concretarse.

En este esquema, muy simplificado, se observa la interrelación entre las distintas agencias estatales. En el informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013), se evidencia que la situación no es exclusivamente migratoria y que el enfoque multiagencial puede resultar eficaz en virtud de que es un delito que debe ser abordado en cualquiera de sus numerosas etapas (Figura 1).

De acuerdo al informe del Programa Nacional de Rescate del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, se observa un aumento significativo de los rescates realizados, especialmente en el año 2011 y 2012. Si bien, predominan las víctimas extranjeras, la proporción no resulta significativa (Gráficos 1 y 2).

2. Cuenta con un representante de cada uno de los ministerios: de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, Desarrollo Social y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El mismo, apunta a diseñar estándares de actuación, protocolos, circuitos de intervención, así como capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización.

Figura 1. Trata de personas relación entre agencias estatales

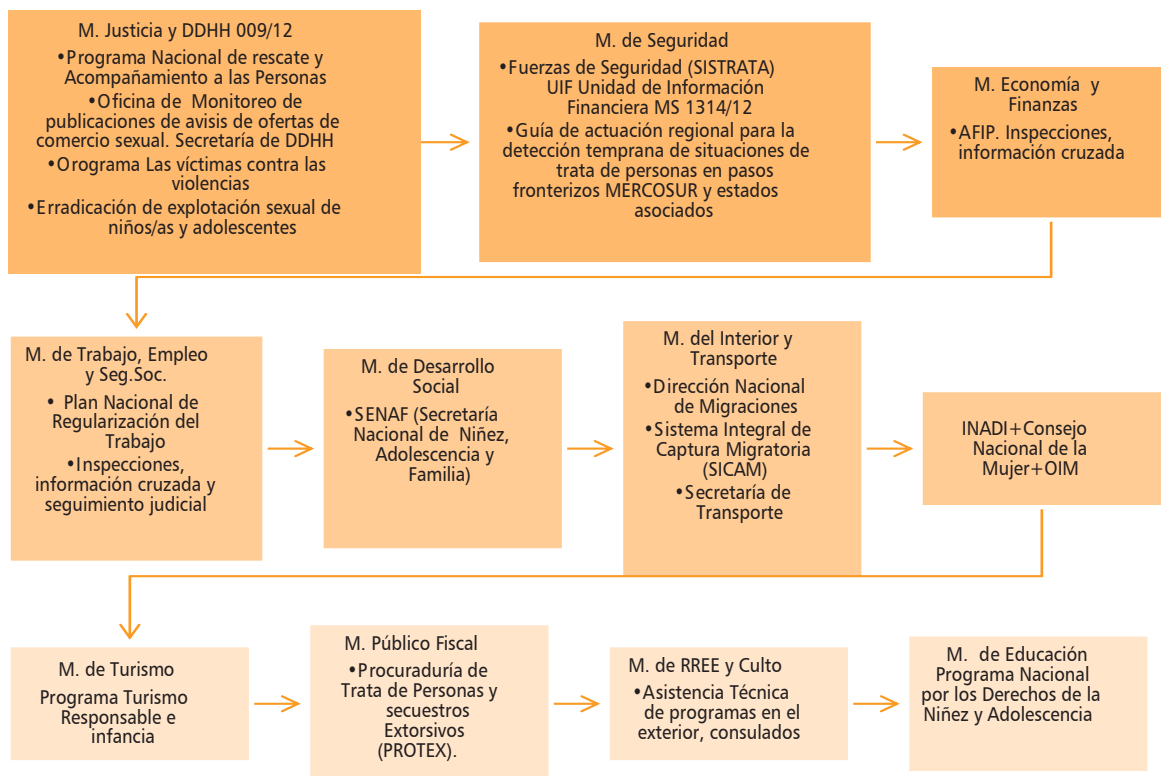
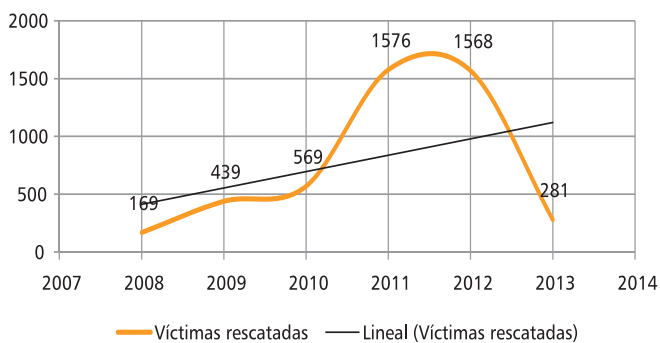


Gráfico 1: Víctimas rescatadas 2004-2013*



Fuente: Zaida Gatti et.al (2013:17) y elaboración de las autoras. (* Hasta el 31 de marzo de 2013).

Gráfico 2: Porcentaje de víctimas rescatadas por nacionalidad



Fuente: Zaida Gatti et.al (2013:17)

V. Conclusiones

La presencia del Estado argentino, a lo largo de la última década, con respecto a la trata de personas ha sido significativa, en cuanto a la creación de instituciones, programas y reasignación de funciones. Es una manera de frenar algunos aspectos del modelo económico aunque no se modifique su base. Asimismo, sin una renovación y/o

democratización de la justicia (que se quiso implementar desde el Poder Ejecutivo, pero fue cuestionada), y de los cuerpos de seguridad y control, en una frontera tan amplia, ésta resuelta una situación sumamente compleja.

Hay que advertir que este delito no debe plantearse de manera unívoca o producto de las migraciones, sino que atraviesa al sujeto como parte de un grupo vulnerable y donde es indispensable no criminalizarlo o establecer

relaciones que encapsulen el fenómeno, desentendiéndolo de las múltiples variables que lo atraviesan, independientemente de su condición de migrante. Es más, resulta mucho más caro y riesgoso por las múltiples partes que lo componen, atravesar la frontera.

La perspectiva multiagencial constituye un planteo realista frente a un diagnóstico complejo. En esta línea gris entre los efectos predatorios del modelo neoliberal y los “contrapesos” que desde la perspectiva regional latinoamericana se implementan, se encuentra el cuerpo del migrante-pobre (anónimo, desprovisto de documentación e identidad, cuerpos superfluos o un sujeto emergente histórico), que necesita trabajo, como variable de ajuste. En ese punto, coincidimos con Quijano (2000:241), que la dominación es el requisito que sirve como el clasificador universal en el actual patrón de poder capitalista.

Esta forma particular de esclavitud requiere una conciencia quebrada, ya diezmada en los noventa con la flexibilización laboral y la privatización del Estado, por esa razón el sujeto subalternizado sabe que está sometido a una situación ilegal y que es víctima de engaño y explotación que le permita luchar o vislumbrar las sutiles tramas de familiares, tradicionales, patriarcales y económicas que se conjugan con los dispositivos de traslado y ocultamiento que han llevado al sujeto a ser víctima de trata.

VI. Bibliografía

- Bruno, S. (2010) “La mujer paraguaya en Buenos Aires y la oferta de prostitución”. Diario ABC 4 de julio.
- Butler, J. (2006: 55) Vida precaria. El poder del duelo y la violencia. Paidós. Buenos Aires.
- Ghezzi, A. (2013: 48) Relevamiento normativo en materia de prevención y sanción del delito de trata de personas y organismos estatales articulados. En Trata de personas: políticas de Estado para su prevención y sanción. Zaida Gatti et.al. 1a. Ed. Buenos Aires, Infojus.
- Holloway J. (1988) La rosa roja de Nissan. Cuadernos del Sur. Buenos Aires.
- Jaramillo, V. (2009) La trata de personas con fines de explotación laboral. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Una crítica a su normativa. 1a Jornada en Derechos Humanos. Reflexiones de cara al Bicentenario. Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, CABA.
- Informe nacional sobre trata de personas (2012) (Documento presentado por la República Argentina en la Comisión de Seguridad Hemisférica de la OEA). 1er, 2do y 3er Cuadernillo de Difusión sobre Políticas de Seguridad contra el Delito de Trata de Personas. Ministerio de Seguridad.
- Magliano M.J.y Clavijo, J. (2011) La trata de personas como una forma abusiva de migración; securitización del debate migratorio y criminalización del sujeto migrante. IV Congreso Internacional de la Red Migración y Desarrollo. Quito.
- Martine, G; Hakkert, R y Guzmán, J (2000): Aspectos sociales de la migración internacional: consideraciones preliminares. Documento presentado en el Simposio sobre Migración Internacional en las Américas organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)- División de Población (CELADE) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), San José de Costa Rica, 4 al 6 de septiembre.
- Novick, S., Jaramillo, V., Nejamkis L. y Castiglione, C. (2013) “La trata de Personas: un nuevo delito con antiguas raíces”, Sociales en Debate 04. Secretaría de Proyección Institucional. Facultad de Ciencias Sociales- UBA
- Curso de trata de personas (2012) Dirección Nacional de Migraciones.
- OIM (2009) Global estimatives on trafficking and forced labour: guidance for OIM staff. www.oim.int
- Pedreño, A. (2005): Sociedades Etnofragmentadas. En Pedreño, A: Hernandez, M (Coord.) La condición inmigrante. Exploraciones e investigaciones desde la región de Murcia. Universidad de Murcia, España
- Quijano, A. (2000) “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”. CIES, Lima

- Stolowicz, B. (2003): America Latina: estrategias dominantes ante la crisis. En Minsburg, N. (coordinador) *Los guardianes del dinero. Las políticas del FMI en la Argentina*. Bs. As., Grupo editorial Norma.
- Tapinos, G; Delaynes, D (1999): ¿Se puede hablar realmente de la globalización de los flujos migratorios? Notas de Población N° 73, Santiago de Chile.
- Treves, R. (1988) La sociología del derecho. Orígenes, investigaciones, problemas, Ariel, Barcelona
- Valles, M. (1997) “Variedad de paradigmas y perspectivas en la investigación cualitativa” y “Diseños y estrategias metodológicas en los estudios cualitativos”, en: *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*, Síntesis, Madrid
- Zaida Gatti... [et.al.]. (2013) *Trata de personas: políticas del estado para su prevención y sanción* - 1a ed. - Buenos Aires: Infojus, 2013.